

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0381 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DEBOL de la Policía Nacional, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1114 de fecha 01 de abril de 2024, Nueve (09) especie de flora y fauna silvestre, especificados así: Tres (03) Canarios, Dos (02) Rositas, Tres (03) Palmiras, Un (01) Congo Bajero los cuales fueron incautado al particular: señor ANGEL ENRIQUE CARDENAS LARIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.143.053, en el barrio Yati del municipio de Magangué Bolívar, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que mediante Auto No. 0338 del 01 de abril del 2024, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de Nueve (09) especie de flora y fauna silvestre, especificados así: Tres (03) Canarios, Dos (02) Rositas, Tres (03) Palmiras, Un (01) Congo Bajero los cuales fueron incautado al señor ANGEL ENRIQUE CARDENAS LARIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.143.053, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0843 del 02 de abril del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 150 de fecha 01 de abril de 2024 el cual establece:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

¶ Fueron entregados por parte de la Policía Nacional 9 especímenes vivos de aves pertenecientes a las especies silvestres *Sporophila minuta*, *Icterus galbula*, *Sporophila crassirostris* y *Sicalis flaveola*.

¶ Los individuos entregados a la CSB deden ser sometidos a un proceso de rehabilitación para ser liberados a su hábitat natural.

¶ Debido a que se procedió a hacer un acta de incautación por haber una persona infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como UNA INACUTACION. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa PROCEDE.”

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. *Dstrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

(...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada deben ser sometidos a un proceso de rehabilitación para ser liberados a su hábitat natural, en procura de su recuperación por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, se encargarán de los cuidados clínicos y biológicos que requiera hasta su posible liberación, se procederá a trasladar a los Nueve (09) especie de flora y fauna silvestre, especificados así: Tres (03) Canarios (*Sicalis flaveola*), Dos (02) Rositas (*Sporophila minuta*), Tres (03) Palmira (*Icterus gálbula*), Un (01) Congo Bajero (*Sporophila crassirostris*), a la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar para sus cuidados.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar Nueve (09) especie de fauna silvestre conocida comúnmente especificados así: Tres (03) Canarios (*Sicalis flaveola*), Dos (02) Rositas (*Sporophila minuta*), Tres (03) Palmira (*Icterus gálbula*), Un (01) Congo Bajero (*Sporophila crassirostris*), en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el traslado de Nueve (09) especie de fauna silvestre conocida comúnmente especificados así: Tres (03) Canarios (*Sicalis flaveola*), Dos (02) Rositas (*Sporophila minuta*), Tres (03) Palmira (*Icterus gálbula*), Un (01) Congo Bajero (*Sporophila crassirostris*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB.

Exp. 2024-113  
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendiivil- Secretaria General.

